

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. suscritores. . 20 rs. Por seis id. 36 id. Se suscribe en la librería de Martínez calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte. 30 rs. Por seis id. 56 id. Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 77.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 30 de Mayo último lo siguiente.

„Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Guerra lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino del informe que la Junta Suprema de Sanidad ha dirigido á este Ministerio en 9 del presente mes, acerca de la instancia de los profesores de medicina y cirugía destinados al servicio del hospital militar del 8.º distrito, remitida por el del cargo de V. E. en 15 de Noviembre de 1841, con apoyo de la Junta directiva de Sanidad militar solicitando se digne S. A. declarar, que no es estensiva á los de su clase en activo servicio la órden de 21 de Julio del mismo año, que faculta á las autoridades civiles, gubernativas y judiciales, para que cuando empleen á los profesores de la ciencia de curar en causas de oficio, les satisfagan sus honorarios correspondientes, ó de lo contrario se valgan de los que disfruten sueldo del Erario público. Y persuadido S. A. de que podrán irrogarse á los militares enfermos daños graves en algunos casos, si hubiesen de salir aquellos facultativos fuera de los pueblos en donde existen hospitales militares, ha venido en resolver, que los profesores castrenses de medicina y cirugía, siempre que sean llamados de oficio, presten dicho servicio dentro de los indicados pueblos, no pernociando fuera de ellos, y sin perjuicio de lo que se determine en el reglamento mandado formar en 10 de Diciembre último á una Comision de individuos nombrados por los Ministerios de Gracia y Justicia, el de la Guerra y este, para que en armonía y conformidad con las instituciones actuales se arregle el servicio de medicina legal y de

higiene pública del modo mas conveniente.—De órden de S. A. lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y el de las autoridades á quienes compete. Santander 3 de Junio de 1843. =El 1., G. P. I.=Joaquin de Tutor.

CIRCULAR NUMERO 78.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, me dice con fecha 31 de Mayo último lo que sigue.

„El Sr. Ministro de Hacienda despues de trasladarme lo que con fecha 7 del mes próximo pasado le manifiesta el Comisario general de Cruzada en queja del Ayuntamiento de Cervera, que habiendo reclamado del Colector de aquel ramo un estado de las bulas espedidas en el año último, procedió á ecstigirle quinientos reales de dos multas impuestas por negarse dicho funcionario á facilitar estas noticias, fundado en no serle reclamadas por conducto de los gefes de Cruzada, me dice lo siguiente.—Y enterado S. A. el Regente del Reino de esta comunicacion se ha servido mandar la traslade á V. E., como lo verifico, para que se sirva disponer lo conveniente á fin de que el Ayuntamiento de Cervera cese en sus procedimientos contra el Colector de Cruzada en aquel punto, y se abstenga en lo sucesivo de abrogarse facultades que no le competen. Al propio tiempo y considerando la necesidad de que se conserve el prestigio de la Santa Bula, no solo por lo que moralmente afecta el ánimo de los fieles, sino por el aumento de productos de que podrá hacer uso el Gobierno para subvenir á las urgentes atenciones del Tesoro público, ha tenido á bien resolver que se escite el celo de V. E. para que por conducto de los gefes políticos haga entender á las Corporaciones populares la necesidad y obligacion en que están constituidas de dejar espedidas las facultades de los administradores y demas de-

Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'G. P. I.', 'Bula', and 'D.º orden'.

pendientes de cruzada para que puedan libremente promover el fomento de esta institucion, pres-tándoles en su caso cuantos auxilios necesiten y se hallen á su alcance conforme á lo prevenido en el reglamento de la gracia.=Lo traslado á V. S. de la propia orden de S. A. para los fines correspondientes."

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los ayuntamientos constitucionales y puntual observancia. Santander 5 de Junio de 1843.=El I., G. P. I.=Joaquin de Tutor.

CIRCULAR NUMERO 79.

DESERTORES DE PRESIDIO.

Habiéndose desertado del presidio del Canal de Castilla los confinados cuyos nombres y señas se ponen á continuacion; encargo á los alcaldes constitucionales de la provincia procedan á su captura en el caso de que se presenten en sus respectivas jurisdicciones, y siendo habidos los harán conducir con toda seguridad hasta entregarlos á disposieion del comandante de dicho establecimiento en Palencia. Santander 4 de Junio de 1843.—El I., G. P. I., Joaquin de Tutor.

Señas.

Juan Rua Fernandez, estatura 5 pies 4 pulgadas 2 líneas, edad 20 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color bueno.

Bernardo Gil Martinez, estatura 5 pies, edad 24 años, pelo castaño, ojos id., nariz larga, barba ninguna, cara redonda y color bueno.

Intendencia y Subdelegacion de Rentas de Santander.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado en 14 de Mayo prócsimo pasado lo que sigue.

„Enterado el Regente del Reino de una esposicion del arrendatario de la renta de papel sellado D. José Safont, manifestando el quebranto que sufren los valores por el desuso á que han venido en algunas provincias varios preceptos de la Real Cédula de 12 de Mayo de 1824 particularmente los de los artículos 10, 54, 61, 68, 71, y 80, se ha servido mandar conformándose con lo propuesto por la Contaduría general del Reino, que se cumpla puntualmente la espresada Real Cédula en todo lo que no haya sido alterada por órdenes posteriores, adoptando V. S. al efecto las disposiciones mas enérgicas y eficaces.=De orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. S. para los fines correspondientes."

Y para conocimiento de las personas á quienes incumbe su cumplimiento he dispuesto se inserte en el Boletin oficial advirtiéndole que por esta Intendencia se impondrán las penas señaladas á los que prescindan del uso de papel sellado competente en los casos á que se refieren las dis-

posiciones que se citan. Santander 2 de Junio de 1843.=Joaquin de Tutor.

Comision de liquidacion y clasificacion de débitos.

En sesion de 30 del que fina ha ecsaminado esta comision los espedientes instruidos sobre varios débitos que resultan á favor de la Hacienda hasta fin de 1840 y dictado en su vista las resoluciones siguientes.

Ha declarado cobrables 12 rs. que debe el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero por derecho de un finado.

Tambien ha declarado cobrables 144 rs. que debe D. Juan de Ocina por derecho de doce finados de los años de 1832 y 34.

Los 48 rs. en que resultaba en descubierto D Mateo Revuelta por derecho de 4 finados se han declarado incobrables por haber acreditado tenerlos satisfechos.

Se han declarado cobrables 990 rs. 20 mrs. que resulta debiendo D. Francisco Antonio de la Bodega, por 1/2 por 100 de hipotecas y por cobrado de D. Antonio Ortiz.

Se declararon incobrables 466 rs. 24 mrs. que se reclamaban á D. Manuel Cadelo por haber resultado que estaban satisfechos al comisionado subalterno D. Ignacio de Pando.

Tambien se han declarado incobrables 84 rs. que se reclamaban á D. Nicolás de Hazas por derecho de siete finados, por cuanto resulta del espediente instruido que los tiene satisfechos.

Se declararon cobrables 110 rs. que debe D. Manuel Peñalana, por media anualidad del vínculo que heredó de su padre.

Igual declaracion recayó respecto á 10 rs. que debe D. Pedro de la Casanueva por el vínculo que heredó de su madre.

Tambien se han declarado cobrables 318 rs. que debe D. Francisco Rodriguez Gutierrez por tres mensualidades del producto de una capellanía vitalicia.

La misma declaracion de cobrables recayó respecto á 403 rs. que debe D. Marcelo Antonio S. Martin por tres mensualidades de la renta de una capellanía vitalicia.

D. Manuel Jorganes debe 960 rs. por la anualidad del vínculo que heredó de un tio, y se declararon incobrables porque no se ha podido descubrir el paradero de este sujeto, sin perjuicio de que la Administracion de provincia tenga las indagaciones oportunas para reclamarle este descubierto.

Se han declarado cobrables 25 rs. que debe el Ayuntamiento de Pujayo por el 5 por 100 de los arbitrios municipales de 1840.

La propia declaracion ha recaido por los 10524 rs. 10 mrs. que debe el Ayuntamiento de los Corrales de Buena por contribuciones hasta fin de 1840, habiéndole ya rebajado 1350 rs. que están á cargo del Ayuntamiento de Comillas por recibo de un caballo.

Se declararon cobrables 55,392 rs. 33 mrs. que debe el Ayuntamiento de Guriezo por todas contribuciones hasta fin de 1840, para cuya can-

Político
Pos.
previene
captura
Juan Rua
Fernandez,
Bernardo
Martinez.
198

Intendencia
papel sellado
orden man
lo cumplin
anualidad
Real Cédula
de 1824.
a 198.

Comision
de débitos
Declaracion
Comision
de débitos
Cobrables
198

idad obrarán en su poder las cartas de pago que se le espidieron en el corriente año por la Intendencia militar de Burgos con los números 135 y 152.

La misma declaracion recayó por los 1178 rs. 15 mrs. que debe el Ayuntamiento de S. Vicente de Leon y los Llares por la contribucion extraordinaria de 1838.

Tambien se declararon cobrables 16,305 rs. 10 mrs. que adeuda el Ayuntamiento de Meruelo, admitiéndole en pago las cartas de pago que recibió de la Intendencia militar en este año con los números 143 y 159.

Se han declarado incobrables 66 rs. 11 mrs. que deben los recaudadores del 1/2 por 100 de hipotecas de la Junta de Cesto por los años de 1831, 32, 33, 37 y 38, por ignorarse quienes fueron en atencion á que se ha suprimido el partido de Laredo á que correspondia aquella, sin perjuicio de que la Administracion averigüe quienes fueron para proceder á la reclamacion.

Tambien se han declarado cobrables 2017 rs. 27 mrs. que debia la Junta de Cesto por la extraordinaria de 1838, y responsable á su pago ó cancelacion el Ayuntamiento de Solorzano.

Se declararon incobrables 1801 rs. 17 mrs. que se reclamaban al Ayuntamiento de Cabezón de la Sal por el 5 por 100 de arbitrios en razon á que manifiesta la Escma. Diputacion provincial

que fueron aplicados á atenciones ú objeos provinciales. Santander 31 de Mayo de 1843t.—Joaquin de Tutor, Presidente.—Manuel de Vereá y Aguiar, Secretario.

Ministerio de Hacienda militar de Santander.

Intendencia militar del 11.º distrito. (Burgos.)=El Sr. Intendente militar del 10.º distrito en 27 del actual me dice lo que sigue.=Por una equivocacion involuntaria padecida al estender el edicto de subasta de pan y pienso para las tropas y caballos del ejercito, estantes y transeuntes en este distrito, ó sea provincia de Navarra, por el término de un año, que dará principio en Octubre de este año y finalizará en 30 de Setiembre de 1844, que dirigí á V. S. en 28 de Abril último, se fijó el dia del remate para el 22 de Junio prócsimo, y debiendo ser el 27 de Julio siguiente, lo aviso á V. S. para que se sirva darle la publicidad correspondiente en los boletines oficiales de ese distrito. Lo que traslado á V. á fin de que se sirva darle la publicidad necesaria á este nuevo anuncio; y á su tiempo espero me remitirá un egemplar del Boletin en que conste. Dios guarde á V muchos años. Burgos 20 de Mayo de 1843.—Agustin de Castro.=Sr. Ministro de Hacienda militar de Santander.=Es copia.=Rivera.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Ingresos y distribucion del mes de Abril de 1843.

	Papel.	Metálico.	Total.
Ecsistencia del mes anterior....	1.555563 30	776932 12	2.332496 8
Ingresos en el presente.....	475,045 30	1.670426 13	2.145472 9
TOTAL.....	2.030609 26	2.447358 25	4.477968 17
DISTRIBUCION.			
Al Ministerio de la Gobernacion.	16,169 4		
Al de Gracia y Justicia.	17,541 16		
Al de Guerra.	171,854 10		
Al de Marina.	39, 548 12		
Por gastos reproductivos de las Rentas consignados en el mes de Marzo.	23,433 33		
Por sueldos de empleados activos en el de id.	41,359 8		
Por id. del Resguardo de mar y tierra en el de Marzo.	164,280 20	1.468203 10	
Por id. de clases pasivas en el de id.	147,840 3		
Por gastos de escritorio correspondientes á id.	11,649 6		
Devoluciones y reintegros.	32,203 7		1.985027 24
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda consignados en Marzo.	802,323 27		
Papel admitido perteneciente al Ministerio de Guerra.	82,714 6	516,824 14	
Idem idem idem de Hacienda.	434,110 8		
Ecsistencia.	1.513785 12	979,155 15	2.492940 27

Santander 26 de Mayo de 1843.=Felipe de Ariño.=Juan F. de Font.

Handwritten notes on the right margin: "Estado de ingresos Distrib. en el mes de Abril: na 199"

VENTA DE FINCAS.

Se advierte al público para su conocimiento que en el remate que se va á efectuar el 17 del corriente de las fincas radicantes en S. Miguel de Aras del Santuario de Ntra. Sra. de Palacios y anunciadas en el suplemento al Boletín oficial núm. 18 del 3 de Marzo último y núm. 44 del 2 del corriente no se comprende en dicho día de remate la casa hospedería por ser de mayor cuantía y solo sí las restantes fincas, rematándose sola la espresada casa en esta capital y en la de Madrid el día 17 de Julio de 12 á 2 de su tarde y verificando su pago en la forma siguiente.

10 por 100 en metálico, 30 por 100 en deuda consolidada con interés del 5 por 100 ó del 4 entregando de este ciento, 20 por cada 100, 30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma ó de la capitalización del 3 por 100, 30 por 100 en deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda negociable con interés á papel bajo los tipos establecidos.

En cada uno de los cinco plazos señalados para el pago se entregará la quinta parte de los tantos por ciento que quedan espresados. Santander 2 de Junio de 1843.—Nicolás Senties.

Se manifiesta al público que la casa del Puente, núm. 13 de esta ciudad, anunciado su remate para el 7 del prócsimo mes de Junio, no tendrá efecto hasta el 28 del mismo mes, por haberlo así determinado la Junta superior de venta de bienes nacionales por la debida publicidad en la Côte de los 40 días de hueco que manda la ley. Santander 26 de Mayo de 1843. Nicolás Senties.

Segun decreto del Sr. Intendente, fecha de hoy, se suspende el remate anunciado para el 13 del corriente de las fincas del pueblo de S. Mateo en el valle de Buelna, por reclamacion de los vecinos de ser de su propiedad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Santander 1.º de Junio de 1843.—Nicolás Senties.

LICENCIADO DON VICTOR DULCE, JUEZ de primera instancia de esta villa de Torrelavega y su partido.

Por el presente hago saber, que en este juzgado se ha formado expediente á instancia de D. Tomás Diaz de la Quintana, vecino de la ciudad de Valladolid sobre derecho á los bienes de la capellanía fundada en la villa de Pujayo por D. Lope de Quevedo Mediavilla y Doña Josefa de la Torre Castellanos, su muger, vecinos que fueron de la ciudad de Valladolid en el año de 1717, y por auto de este día, he mandado convocar por medio de edictos, á los que se crean con derecho á los bienes de dicha capellanía. Por tanto, por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la mencionada capellanía para que en el término de 30 días contados desde esta fecha, comparezcan por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir su derecho en este tribunal, que se les oirá y administrará justicia, pues pasado dicho término, sin

mas citacion ni emplazamiento, se continuará dicho expediente hasta su ultimacion, y adjudicarán los bienes á quien por derecho corresponda, párandoles todo perjuicio. Dado en esta villa de Torrelavega á 19 de Mayo de 1843.—Victor Dulce.
=Por su mandado, Felipe Ruiz Tagle.

DON PASCUAL CAMINO VILLA, JUEZ de primera instancia de este partido de Cabuérniga &c.

Por este único edicto se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en el concejo de Uznayo, ayuntamiento de Poblaciones de esta provincia de Santander fundó D. Manuel García de aquel vecindario, segun su disposicion testamentaria de 21 de Diciembre de 1753 ante el escribano D. Bartolomé Gonzalez de Velasco de la villa de Cervera, para que en el término de treinta días siguientes á la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno comparezcan á deducirle en este juzgado por medio de procurador habilitado en forma, apercibidos que de no hacerlo se procederá á la adjudicacion de dichos bienes segun lo han solicitado D. Francisco Lombrana y D. Angel Ruiz Fernandez. Dado en Valle á 13 de Mayo de 1843.—Pascual Camino Villa.—Por su mandado, Antonio Gonzalez de Lin

EL INTENDENTE MILITAR DEL 11.º DISTRITO.

Hace saber: que el día 16 del prócsimo mes de Junio y á las 12 en punto de su mañana se sacará á pública subasta en los estrados de la intendencia general militar, el servicio de la Hospitalidad militar de la plaza de Badajoz, bajo las bases que establece el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma.

La persona que guste interesarse en este servicio puede acudir por sí ó por medio de apoderado á hacer sus proposiciones en el acto del remate, verificado el cual, no se admitirán otras por ventajosas que sean. Burgos 31 de Mayo de 1843.—Agustin de Castro.—Francisco Martinez, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER.

41.ª semana.—4 de Junio de 1843.

IMPOSICIONES.

Se han depositado en este día rs. vn. 4360 por 47 individuos, núm. 2030 á 2076.—El Director de semana, Barbáchano.

ERRATA. En el suplemento al Boletín núm. 44, se señala el remate de las fincas de S. Miguel de Aras para el día 16 de Junio, debiendo ser para el 17 del mismo.

Imprenta y litografía de Martinez.